Boyacá

RESOLUCIÓN No 0608 **DE 2019**

(14 MAY 2019)

"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 46 del 31 de octubre de 1931 emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ANCIANATO O CASA DE LOS POBRES, con domicilio en el municipio de Sogamoso, modificando su razón social mediante Resolución No. 0236 del 11 de abril de 2002, quedando con el nombre de HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, mediante oficio de fecha 26 de abril de 2019, se inscriba como nueva representante legal a la Hermana Orfelina Quintero Gómez, para lo cual se anexa original del documento en el que se le hace tal designación, copia de la cédula de ciudadanía y Registro único Tributario.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada **HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, con domicilio en el municipio de Sogamoso a la Hermana ORFELINA QUINTERO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.761.603 de Bogotá.

Boyacá

0608

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 MAY 2019

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benitez C

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN Tunja A LOS Quince

(15) DIAS DEL MES DE Mayo DE 2019

SE NOTIFICÓ AL SEÑOR (A) Orfelia Quintero Gomez

CON C.C. Nº. 39.761.603 DE Boyaca DOMICILIADO

EN EL MUNICIPIO DE Soyamoso DEL ASUNTO DEL

DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIÉN ENTERADO DEL CONTENIDO, FIRMA COMO APARECE Y SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DEL MISMO.

EL NOTIFICADO — QUIEN NOTIFICA

C.C. Nº. 39761603 CARGO P. Especializada

Gobernación de Boyacá
Avenida Colón
Nº 22A - 16
http://www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD
Tel: 7436969 -- 7434653
Cod Postal: 150002
Correo: secretario.salud@boyaca.gov.co

Copia
-Vigente-

HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
"SAN ANTONIO"
Sogamoso - Boyaca

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
- 8 FEB 2002
No. de Rad:

Sogamoso, Enero 30 del 2002

Doctor
GABRIEL RIVEROS DUEÑAS
Ministro de Salud
Ciudad

REF.: Aprobación Reforma de Estatutos

Apreciado Señor Ministro:

Muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar la aprobación de la Reforma de los Estatutos del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LA HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS de Sogmoso - Boyaca**.

Para tal efecto acompaño los respectivos Estatutos y las Actas No 11, 12 y Anexo No. 01, por las cuales la Junta Directiva procedió a autorizar y reformar dichos Estatutos.

Con la seguridad que contaremos con una pronta y positiva respuesta, le saludo muy cordialmente,

Sor Ana M. Otero Suarez

SOR ANA MARIA OTERO
Madre Superiora

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO"
DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
SOGAMOSO - BOYACA

ACUERDO NÚMERO 11 DE 2001
(Noviembre 23 del 2001)

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos del **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO" de las HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO ASILO "SAN ANTONIO" DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el capítulo III, artículo 13 letra f de los estatutos vigentes, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución número 002564 del 30 de Agosto de 1999.

A C U E R D A:

Aprobar la reforma a los Estatutos del **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO" DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, de Sogamoso los cuales quedan así:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1o.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La institución que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **" HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, de Sogamoso, es una Institución de utilidad común sin ánimo de lucro, de Origen Canónico perteneciente al Subsector Privado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, constituida el 02 de Enero de 1962, por voluntad de las partes, con la aceptación de la Casa Generalicia de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados y con la aprobación de la Diócesis de Duitama - Sogamoso y de las Autoridades Civiles. Obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 46 del 31 de Octubre de 1931, otorgada por el Ministerio de Gobierno

PARÁGRAFO 1º. : El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** tiene como único fin la asistencia espiritual y material de los ancianos desamparados y funciona con patrimonio y recursos propios de la **CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** de la cual hace parte y depende, con aportes y donaciones de particulares.

ARTICULO 2o.- DOMICILIO: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, tiene su domicilio en la Calle 13 No 15-62 Barrio Santa Elena de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia.

ARTICULO 3o.- DURACION: La duración de la institución será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando lo disponga la **CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, de acuerdo al Capítulo V I Artículo 27 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 4o.- PROPOSITO Y OBJETIVOS: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** de Sogamoso tiene como propósito y objetivos dar protección a los ancianos mayores de sesenta (60) años, de escasos recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar espiritual y material.

Adicionalmente podrá funcionar como centro para docencia e investigación de gerontología y geriatría, previo convenio con el Ministerio de Salud y siempre dentro de las normas que establezca la **CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.**

ARTICULO 5o.- PRINCIPIOS BASICOS: En el marco del Proyecto Pastoral Congregaciones para Ancianos, el **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** de Sogamoso, como Institución Prestadora de Servicios al Anciano, observará los siguientes principios básicos:

a.- Evangelizar: Mediante valoración al Anciano como persona inserta en una realidad familiar social, social, eclesiástica y cultural.

b.- Calidad de Servicio: Prestar una atención efectiva, y personalizada al Anciano.

ARTICULO 6o.- Para el logro de sus objetivos, El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** tendrá como finalidad principal las siguientes:

a.- Hacer que todos los miembros de la institución se integren como familia.

b.- Organizar, desarrollar y evaluar programas de bienestar y desarrollo del Anciano.

c.- Prevenir y tratar las enfermedades del Anciano mediante servicios técnicos y humanitarios, que podrán ser prestados por los hospitales y centros de salud adscritos o vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, valorando la vida del anciano como el don más precioso dado por Dios al hombre.

d.- Proporcionar una alimentación completa, suficiente y adecuada, de acuerdo a las necesidades del Anciano.

e.- Valorar el tiempo del Anciano, orientando la organización y utilización del mismo, mediante actividades dirigidas de acuerdo a sus intereses y capacidades.

f.- Ayudar al Anciano mediante elementos doctrinales y prácticos, vivenciar y proyectar la fe en los acontecimientos diarios, respetando su credo.

ARTICULO 7o.- FACULTADES: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** con el visto bueno de la Reverenda Madre Provincial, podrá afiliarse, asociarse y realizar todos los contratos y convenios necesarios para el desarrollo de sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8o.- El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, de Sogamoso, contará con la siguiente estructura administrativa:

a.- JUNTA DIRECTIVA
b.- DIRECTORA
c.- ECONOMA - TESORERA

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva estará integrada así:

a.- La Reverenda Madre Provincial o su representante.

b.- La Madre Superiora del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** o su representante, quien la presidirá por delegación de la Reverenda Madre provincial.

c.- Dos Hermanas Vocales, nombradas por la Congregación.

PARAGRAFO: 1º- La Junta Directiva tendrá una Vicepresidenta y una Ecónoma – Tesorera, que serán nombradas por la Muy Reverenda Madre Superiora General, por un periodo igual al de esta.

PARAGRAFO 2º. El periodo de la Junta directiva será de tres (3) años; la vacancia del cargo se producirá además de los casos de muerte, por traslado de las Religiosas a otras casas de la Congregación y será llenada por quien le corresponda hacer el nombramiento.

PARAGRAFO 3º. Habrá quórum deliberatorio, con la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y quórum decisorio con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTICULO 10o.- NOMBRAMIENTOS:

a.- La Superiora del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** es nombrada por la Reverenda Madre General y su Consejo, y ejercerá el cargo de Presidenta de la Junta Directiva.

b.- Cuatro religiosas asignadas a la institución, nombradas por la Reverenda Madre Provincial, dos de las cuales ocuparán los cargos de Vicepresidenta y Secretaria.

ARTICULO 11o.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la forma en que lo determine la misma y reglamentará el procedimiento para efectuar la convocatoria. La Junta también podrá ser convocada extraordinariamente.

PARAGRAFO:1.- El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones cuando sea invitado, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2º.- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. No podrán, pertenecer a la Junta Directiva, las religiosas que no tengan cumplido diez (10) años de vida religiosa en la Congregación; las que tengan algún impedimento físico que no les permita desempeñar dicho cargo y aquellas que no pertenezcan a la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

ARTICULO 12o.- QUORUM: Para poder sesionar la Junta Directiva, requiere la presencia de todos los miembros que la integran y sus determinaciones serán aprobadas por mayoría absoluta.

ARTICULO 13o.- ATRIBUCIONES:

A la Junta Directiva le corresponde:

a.- Fijar los objetivos y políticas del **"HOGAR SAN ANTONIO " DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.**

b.- Elaborar, modificar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la institución.

c.- Ejecutar y asesorar el desarrollo de las actividades que conlleven a prestar un servicio más eficiente.

d.- Fijar los objetivos y políticas de cada uno de los servicios tales como alimentación, salud, terapia ocupacional, trabajo social, pastoral y administración, con base en las directrices del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las normas de la Congregación.

e.- Celebrar los contratos y convenios que fueren necesarios.

f.- Adicionar y reformar los estatutos, lo cual se hará en dos (2) sesiones distintas, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente por la Reverenda Madre Superiora Provincial, para ser presentados al Ministerio de Salud para su aprobación.

ARTICULO 14o.- REPRESENTANTE LEGAL: La Madre Superiora en su condición de Presidenta de la Junta Directiva, ejercerá la Representación Legal del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** de Sogamoso.

ARTICULO 15o.- La Presidenta de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a.- Como Delegada de la Reverenda Madre Superiora Provincial, representará a la Institución ante las autoridades civiles y eclesiásticas y presidirá las reuniones de la Junta Directiva.

b.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación de cada uno de los miembros y firmar junto con la secretaria las actas de las reuniones.

c.- Someter a aprobación de la Junta directiva los reglamentos de carácter interno y los programas de atención integral al Anciano, de acuerdo con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Proyecto Congregacional para Hogares de Ancianos.

d.- Elaborar el Presupuesto de rentas y gastos para funcionamiento.

e.- Establecer y mantener actualizado el Sistema de Pensiones para el cobro de los servicios a los Ancianos cuyos recursos económicos les permitan pagar, el cual debe someterse a estudio y aprobación de la Junta Directiva.

f.- Celebrar convenios y/o contratos de prestación de servicios con entidades y personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Junta Directiva.

g.- Las demás que se le asignen en el Proyecto Institucional y las que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

ARTICULO 16o.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA:

Reemplazar a la Presidenta de la Junta Directiva y asumir sus funciones, en sus ausencias temporales.

ARTICULO 17o.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

a.- Llevar correctamente el libro de Actas de la Junta Directiva.

b.- Elaborar el orden del día de las sesiones.

c.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.

d.- Llevar los registros estadísticos y cumplir con los requerimientos de las Entidades Públicas.

e,- Registrar los Ancianos que entran y ubicarlos debidamente en las instalaciones de la institución.

f.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Proyecto Institucional y los reglamentos internos de la institución.

ARTICULO 18o.- FUNCIONES DE LA ECONOMA TESORERA:

Es nombrada por la Reverenda Madre Superiora Provincial por término indefinido y ejerce las siguientes funciones:

a.- Elaborar con la Presidenta los presupuestos, planes y programas de acción de la institución y presentarlos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

b.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes sobre la marcha operativa, administrativa, financiera y de personal de la institución.

c.- Controlar la ejecución de los proyectos, planes y programas, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva.

d.- Actualizar anualmente los inventarios de todas las dependencias de la institución.

e.- Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y el rendimiento de los recursos de la institución.

f.- Informar oportunamente a la Superiora, sobre las irregularidades administrativas que incidan en la eficiente prestación de servicios, desempeño del personal o funcionamiento general de la institución.

g.- Organizar y coordinar las actividades de comunicaciones, vigilancia y transporte.

h- Autorizar con su firma y la de la Presidenta, los cheques que se giran.

i.- Recibir, consignar, custodiar y responder por todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Institución.

j.- Llevar con exactitud, puntualidad y organización los libros, registros y soportes de cuentas.

k.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Proyecto Institucional y las normas de la Comunidad.

ARTICULO 19°.- REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal I debe ser contador público titulado, con su correspondiente matrícula actualizada; será nombrado por la Reverenda Madre Superiora Provincial, por el tiempo que la institución requiera sus servicios.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta lo solicite, con voz y sin voto.

ARTICULO 20o.- FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a.- Cerciorarse que las actividades, negocios, contratos y convenios que se ejecuten por cuenta del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** estén acordes con la Ley.

b.- Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad y las cuentas de la institución, impartiendo las instrucciones necesarias para estos fines.

c.- Examinar todas las operaciones, libros, actas y comprobantes de cuentas, para lo cual tendrá acceso a los documentos respectivos.

d.- Certificar con su firma los Balances y demás Informes Financieros.

e.- Presentar a la Reverenda Madre Superiora Provincial, un informe anual de sus actividades.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 21o.- El PATRIMONIO del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** de Sogamoso, está constituido por:

a.- Un lote-inmueble y edificaciones sobre el construido, con todas sus dotaciones.

c.- Los bienes inmuebles que se adquieran.

d.- El producto del rendimiento de sus bienes y rentas.

e.- Las donaciones y legados que reciba, bien sea de terceros o de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los demás bienes que se adquieran y constituyan Patrimonio.

PARAGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes al **" HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, no tendrán en él preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, no recibirán ventajas especiales de carácter personal para sí, ni para sus familiares, ni para terceras personas.

ARTICULO 22o.- ADMINISTRACION: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará a la ecónoma la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESANPARADOS,** con las firmas de la Madre Superiora y la ecónoma tesorera. Solamente se destinará a l cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO 1°.: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** de acuerdo a sus objetivos y como Institución sin ánimo de lucro, no podrá trasladar, donar o ceder su patrimonio, a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Será obligatoriamente destinado en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con sus objetivos.

PARAGRAFO 2°.: En concordancia con el parágrafo anterior, la institución no podrá darle utilización distinta al patrimonio (equipos, bienes, fondos y demás elementos), sino para actividades tendientes al logro de sus objetivos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23o.- VIGILANCIA Y CONTROL: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** de Sogamoso, estará sometido al control y vigilancia del Ministerio de Salud, en cuanto se refiere al funcionamiento técnico y administrativo, de conformidad con el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991.

ARTICULO 24o.- REGIMEN DE SERVICIOS: El **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, con el fin de cumplir sus objetivos se ajustará al Proyecto Institucional de Pastoral de Ancianos, en cuanto se refiere a la admisión y prestación de servicios a las personas que lo requieran.

PARAGRAFO 1°.: En la institución se prestarán los servicios a los ancianos indigentes completamente gratis y su ingreso no requerirá de ninguna clase de recomendación.

PARAGRAFO 2º.: Para las personas que soliciten ingresar y puedan aportar cuotas, o que reciban pensión mensual, deben aportar el 80 % al Hogar, previo estudio socioeconómico, sin que ello implique detrimento de la atención a los carentes de recursos.

PARAGRAFO 3º.: Todo el Personal Religioso que atiende la institución (Hermanitas de la Congregación), prestará sus servicios a título completamente gratuito de acuerdo con las normas y la misión de la **CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.**

ARTICULO 25o.- REGIMEN DE PERSONAL: El personal que se vincule laboralmente al **"HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, mediante contrato de trabajo, se regirá por las disposiciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 26o.- REGIMEN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el **" HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, se regirá por las normas del derecho privado que rige la Constitución entre particulares.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27o.- DISOLUCION: El **" HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** de Sogamoso, se podrá disolver por las siguientes causas:

a.- Por decisión de la Casa Generalicia de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

b.- Porque jurídica y administrativamente se presenten obstáculos o situaciones que no permitan la realización de sus objetivos.

c.- Las establecidas en el Artículo 54 del Decreto 1088 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: Las actas correspondientes, deberán ser firmadas por todos los miembros que intervienen en la decisión.

ARTICULO 28o.- PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: Este proceso se llevará a cabo por la Junta Directiva, después de haber obtenido el visto bueno de la Reverenda Madre Superiora Provincial y del Ministerio de Salud para tal fin, garantizando el no perjuicio de los ancianos y del personal que labora en la Institución.

PARAGRAFO: El inmueble junto con sus mejoras y dotación, volverán al dominio de la Casa Provincial de la **CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,** que dispondrá libremente de ellos.

ARTICULO 29o.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS: Las modificaciones o adiciones a los presentes Estatutos, deberán ser adoptadas por la Junta Directiva y sometidas a la aprobación de la Reverenda Madre Superiora Provincial, antes de ser enviados para aprobación del Ministerio de Salud.

ARTICULO 30o.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

Sogamoso Noviembre 23 del 2001

Sor ANA MARIA OTERO SUAREZ
Superiora

Sor ROSA TUTA
Secretaria

Vo. Bo. Sor PURIFICACIÓN CASTRO
Superiora Provincial